



Recurso nº 96/2021 C. Valenciana 21/2021

## RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL

Examinado el recurso arriba citado, la Secretaria del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha adoptado la siguiente resolución:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** D.<sup>a</sup> Francisca Samper Navarro en representación de POMPAS FUNEBRES SAMPER, S.L., interpuso recurso especial en materia de contratación contra su exclusión del procedimiento “*Servicio de recogida, traslado e incineración de cadáveres humanos para el Servicio de Innovación Anatómica de la Universidad Miguel Hernández de Elche*”, con expediente 2020\_00082, convocado por Universidad Miguel Hernández de Elche, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

**Segundo.** Se ha solicitado en el escrito de interposición del recurso la adopción de medidas provisionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, consistentes en suspender el procedimiento de contratación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El artículo 56.3 del texto legal mencionado dispone que el Tribunal, en el plazo de los cinco días concedidos a los interesados para la presentación de alegaciones, y de forma simultánea a este trámite, decidirá acerca de las medidas cautelares solicitadas.

**Segundo.** El análisis de los motivos que fundamentan la interposición del recurso pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse de la continuación por sus trámites del procedimiento de contratación son de difícil o imposible reparación, por lo que procede

suspender provisionalmente éste hasta el momento que se dicte la resolución del recurso.

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**RESUELVE** la concesión de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que según lo establecido en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución de los recursos la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

**Firmado electrónicamente**

EL TRIBUNAL

P.D. LA SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL

(Acuerdo 21-02-2014. BOE 11-03-2014)